

ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos, obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Sevilla, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés, que en algunos casos, se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Lebrija, que está declarado conjunto histórico-artístico y Los Corrales, que tienen incoado el expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico.

Estas circunstancias, hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del D.238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1988, en la provincia de Sevilla los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D.238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Algamitas.
Coripe.
Los Corrales.
Gilena.
Lebrija.
Martín de la Jara.
Pedrera.
Pruna.
La Puebla de Cazalla.
La Roda de Andalucía.
El Saucejo / Navarredonda.
Villanueva de San Juan.

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D.238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ORDEN de 9 de mayo de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, hoy Obras Públicas y Transportes, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de Urbanismo en relación con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Adra (Almería), por importe de 2.287.824 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Dos. Ayuntamiento de Alhabia (Almería), por importe de 499.072 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Tres. Ayuntamiento de Canjóyar (Almería), por importe de 818.384 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Cuatro. Ayuntamiento de Gergal (Almería), por importe de 800.000 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Cinco. Ayuntamiento de Lucar (Almería), por importe de 800.000 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Seis. Ayuntamiento de Vera (Almería), por importe de 1.390.635 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Siete. Ayuntamiento de Espera (Cádiz), por importe de 1.125.040 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Ocho. Ayuntamiento de Dúrcal (Granada), por importe de 1.380.764 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Nueve. Ayuntamiento de Huesa (Jaén), por importe de 1.120.000 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias.

Diez. Ayuntamiento de Benahavis (Málaga), por importe de 4.187.756 ptas., para el Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

Once. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), por importe de 6.473.917 ptas., para la Fase de Información Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana.

La que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantas otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 9 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de mayo de 1988, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra pudenta (*Eusarcoris*, sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1988.

Dados los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específico para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellos para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sonidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido o bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del Art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas de «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los Arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los Art. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes Arroceras para realizar en

la Campaña de Cultivo de 1988, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arrocerá, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el Art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la Orden por la que se regulan previo informe del Patronato Nacional de Doñana, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia para la ejecución de la citada campaña se utilizarán algunas de las materias activas autorizadas por la misma.

Artículo 6°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales establecerá, de acuerdo con el Art. 5° de la referida Ley el plan de tratamiento a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Braza de la Torre comprendida entre su salida del río Guadalquivir, y su entrada entre muros en la zona de Pescante.

Tramo del caño de Guadimar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Zonas sin arroz sembrado entre muros del río Guadimar en la zona de El Pesconte, Los Pobres y Los Madrigales.

Tramo del Braza de la Torre que discurre entre muros y no tiene arroz sembrado.

Tramo del Braza de la Torre que discurre desde su salida de entre muros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale del arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de mayo de 1988, de regulación de los productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, para la campaña de 1988.

La Ley 91/78 por la que se establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana, en su artículo 3° establece las zonas de protección e influencia a efectos de las aguas superficiales.

En dichas áreas existe actualmente una intensa actividad agrícola, fundamentada sobre el cultivo del arroz. La importante riqueza generada por él en la zona, y la necesidad de armonizar los intereses económicos con los de la Conservación del Parque hacen necesario la regulación del uso de los productos fitosanitarios en dicho cultivo, ya que la contribución del mismo al mantenimiento del régimen hídrico, por tratarse de una lámina de agua sobre una extensa superficie amén de otro tipo de contribuciones, imponen la necesidad de existencia del mismo.

En consecuencia y, previo informe del Patronato Nacional de Doñana con independencia de que, en el futuro se proceda a una regulación global del uso de plaguicidas y abonos en dicha área para todos los cultivos en ella existentes, dada la proximidad de la campaña arrocerá y en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1°. La presente Orden afecta a la zona arrocerá de la margen

derecha del Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Brazo de los Jerónimos-Collector de Casa Riera Muro de la Margen izquierda de! Encauzamiento Guadiamar hasta brazo de la Torre, línea este-oeste, hasta el Antiguo Caño del Guadiamar.

Oeste: Caño del Guadiamar hasta el Preparque.

Sur: Linde Norte del Preparque Norte.

Este: Río Guadalquivir.

Artículo 2°.

Para la presente campaña de 1988 se restringen los plaguicidas actualmente inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para el cultivo del arroz a los que figuran en el Anejo de la presente Orden, con independencia de que la aparición de nuevos productos de menor impacto o la evaluación del impacto ambiental de los existentes lleven a la modificación del mismo.

Artículo 3°.

Todos los agricultores arroceros de la zona definida en el art° 1° que deseen realizar cualquier tipo de tratamiento estarán obligados, bien directamente o a través de sus Organizaciones, a la siguiente:

a) A presentar un avance, dada la especial biología de la plaga de los tratamientos a efectuar contra «gusanos rojos» especificando: áreas, períodos y productos a emplear en cada una de ellos.

b) A dar cuenta, al menos con una semana de anticipación, de su intención de efectuar cualquier otro tratamiento especificando: finca, superficie a tratar, parásito, producto, dosis, forma de aplicación, fechas y duración aproximada de los tratamientos.

Artículo 4°. Por el personal técnico de la Delegación Provincial (Sección de Protección de los Vegetales) se efectuarán, mediante muestreos, las oportunas inspecciones de campo comprobando los extremos de las declaraciones efectuadas.

Artículo 5°. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre la conservación de las especies contenidas en las Leyes de Caza y Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y en el Decreto 1945/83 de 22 de junio, aparte de las responsabilidades penales a que hubieren lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden no supone modificación alguna a lo ordenado en esta Consejería de 26 de mayo de 1983 por la que se determinan las normas sobre limitaciones y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz, por tratarse de otras limitaciones cuyos objetivos son diferentes de los de la presente.

Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

MATERIA ACTIVA

OBSERVACIONES

Control de malas Hierbas de Hoja Ancha y Ciparáceas

Bentazon

-

Binefax

-

M.C.P.A.

En mezcla con otras herbicidas

Flurenol

En mezcla con M.C.P.A. Y Propanil

Piridate

-

Control de Echinocloa y gramíneas anuales

Butocloro

-

Molinato

-

Propanil

-

Tiacarbamil

Sólo o en mezcla con Molinato

Extender

En mezcla con Molinato